

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN -11/2023

CP-01/2023- RNP

“SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN – ÍTEM UNO”

NOSOTROS: [REDACTED] de

portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente “El Contratante o el RNPN”; y por otra parte, [REDACTED] e

mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única de la Sociedad MABRICK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MABRICK, S.A. DE C.V, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien en adelante me denominare “LA CONTRATISTA” y quienes en conjunto nos denominaremos “Las Partes”; y en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN – 11/2023 DENOMINADO “SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN – ÍTEM UNO” DEL PROCESO CP-01/2023 – RNP; y, CONSIDERANDO:  
A) Que, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se emitió la certificación de punto de Acta



de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, punto número SIETE, en el cual se acuerdo adjudicar de forma parcial el proceso de Comparación de Precios número N° CP- CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS – RNPN, a favor de MABRICK, S.A. DE C.V.; B) Que, en fecha veintinueve de mayo del presente año, en la ciudad de San Salvador, las partes suscribimos el Contrato denominado “SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN – ÍTEM UNO”; cuyo objeto es que la Contratista se obliga a brindar servicio de enlace MPLS de quinientos Mbps entre el Centro de Datos del RNPN y la Oficina de Comunicación de datos en Carbonell, enlace de Internet simétrico de doscientos Mbps en las Oficinas Centrales y enlace de Internet simétrico de doscientos Mbps en el Centro de Datos del RNPN; para el plazo que comprende desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; C) Que, el administrador del contrato, [REDACTED] por medio de nota de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente, fundamentado en la firme convicción de que la continuidad de los servicios que depende el RNPN, en definitiva, de la prestación que la Contratista le proporciona, es de suma importancia para el cumplimiento efectivo de nuestras responsabilidades hacia nuestros usuarios y la ciudadanía en general; D) Que en fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, la [REDACTED] Representante Legal de la Contratista, manifestó la aceptación de prorrogar dicho contrato en los términos y condiciones vigentes; y E) Que, según la Resolución Razonada N° RR-UCP-49-11-2023 emitida por la Directora Ejecutiva del Registro Nacional de las Personas Naturales el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se autorizó la prórroga para el año dos mil veinticuatro, del contrato N° RNPN – ONCE/DOS MIL VEINTITRÉS denominado "SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN, ÍTEM 1", para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro; con la Contratista





MABRICK, S.A. DE C.V., hasta por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,401.65), con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,485.95), con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios recibidos, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano V "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en los artículos 4 "APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO" y 20 "EJECUTORES DE LOS PROCESOS – UCP letra e) de la Ley de Compras Públicas, 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 1,344 y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2024 o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veinticuatro, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerdo nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al señor Francisco Antonio Luna Rico, Técnico de la Unidad de Redes y Ciberseguridad para la buena ejecución de este. Cuando por alguna situación especial sea necesario, se nombrará a otro administrador del contrato. Asimismo, autorizó solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de UN MIL CUARENTA DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,040.17), equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al uno de octubre de dos mil veinticuatro, **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED]  
[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico,





administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Certificación de Punto de Acta de sesión de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, celebrada el día nueve de junio del dos mil veintitrés en la cual, se acordó delegar en el señor Presidente Registrador Nacional los aspectos contemplados en la Ley de Compras Públicas necesarios para el buen desempeño del debido proceso legal para cualquier forma de contratación pública; por tanto, el licenciado [REDACTED], está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y que en el transcurso del instrumento que antecede se denominó indistintamente: "El RNPN" o "EL CONTRATANTE"; y por otra [REDACTED] [REDACTED] e i

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única de la Sociedad



MABRICK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MABRICK, S.A. DE C.V, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - ciento tres - nueve; a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las quince horas, del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO UNO, del libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, en la que consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que el Administrador Único Propietario estará a cargo de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de su firma social, por lo que la Licenciada Guerra Galdámez está facultada para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente contrato; que en el instrumento que antecede se denominó "LA CONTRATISTA" y en el carácter relacionado, ME DICEN: Que, en esta misma fecha otorgaron prorroga al "SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN – ÍTEM UNO " y que reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, jurisdicción y sometimiento a la Ley de Compras Públicas, y cuyo contenido literal es del tenor siguiente: "\*\*\*\*\* NOSOTROS: [REDACTED]

[REDACTED] cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional





del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte, [REDACTED] de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única de la Sociedad **MABRICK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MABRICK, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos diez mil ciento veinte - ciento tres - nueve, quien en adelante me denominare "**LA CONTRATISTA**" y quienes en conjunto nos denominaremos "**Las Partes**"; y en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente **PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN – ONCE /DOS MIL VEINTITRÉS DENOMINADO "SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN – ÍTEM UNO" DEL PROCESO CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS – RNPN;** y, **CONSIDERANDO:** A) Que, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se emitió la certificación de punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, punto número SIETE, en el cual se acuerdo adjudicar de forma parcial el proceso de Comparación de Precios número N° CP- CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS – RNPN, a favor de MABRICK, S.A. DE C.V.; B) Que, en fecha veintinueve de mayo del presente año, en la ciudad de San Salvador, las partes suscribimos el Contrato denominado "**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN – ÍTEM UNO**"; cuyo objeto es



partir del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, hasta por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios recibidos, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano V "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del Contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al RNPN la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de UN MIL CUARENTA DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia contado a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al uno de octubre de dos mil veinticuatro, la cual deberá entregar en la UCP de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el artículo cuatro "APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO" y veinte "EJECUTORES DE LOS PROCESOS-UCP letra e) de la Ley de Compras Públicas, en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veinticuatro o a la prórroga del presupuesto dos mil veintitrés, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación esta sujeta a una condición suspensiva, según las





reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés que actualmente está en vigor; y e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veinticuatro sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. "\*\*\*\*\*" Yo la suscrita notario. DOY FE: I) Que las firmas que calzan en el documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

